



2.7. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIRPGSC, la autoridad del SERVIR ha precisado que "(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N°276 o del régimen del Decreto Legislativo N°728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia";

Que, se desprende que la licencia sin goce de haber por motivos particulares no procede automáticamente a la sola presentación de la solicitud por parte del servidor, sino que resulta indispensable contar con la correspondiente resolución administrativa, previo cumplimiento de dos condiciones objetivas:

- a. Conformidad institucional; y,
- b. La solicitud deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta días hábiles;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. Precisa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante expediente N°2250722-2026, de fecha 09 de enero del 2026, el servidor **BRONCANO SANCHEZ Johnny Gary**, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-CAS, como **Especialista en Racionalización** para la SEDE Administrativa de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, Solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 01 de enero hasta 31 de diciembre del 2026;

Que, con Informe N° 0012-2026-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 14 de enero del 2026, el Jefe de Planeamiento Estratégico remite la Opinión concluyendo que la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor **BRONCANO SANCHEZ Johnny Gary**, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-CAS, no genera perjuicio en las funciones esenciales en esta Unidad;

Que, con INFORME LEGAL N°08-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 15 de enero del 2026, la Asesora Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de acuerdo al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por la Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, concluye que la solicitud del servidor **BRONCANO SANCHEZ Johnny Gary**, resulta **Improcedente** a razón de no reunir el requisito de haber laborado más de un año de servicios, como lo indica el instrumento normativo;

Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber;



siendo ello así y teniendo en cuenta que las opiniones contenidas por el SERVIR en sus Informes Técnicos son vinculantes para esta Entidad del estado, sin embargo por lo descrito líneas arriba resulta improcedente lo solicitado por el servidor **BRONCANO SANCHEZ Johny Gary**, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-CAS, como **Especialista en Racionalización** para la SEDE Administrativa de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley N°30057, Ley N° 32185, Ley N°32199, Decreto Legislativo N°1057, Decreto Supremo N°075-2008-PCM., y Modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°0676-2004-REGION ANCASH/PRE, Resolución Ejecutiva Regional N°0293-2008-REGION ANCASH/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N°082-2025-GRA/GGR;

Estando a lo informado por el responsable del Área de y Control de Asistencia; con el visto bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares presentado por el **servidor BRONCANO SANCHEZ Johny Gary**, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057-CAS, como **Especialista en Racionalización** para la SEDE Administrativa de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución de acuerdo a Ley y archivar en su legajo personal.

**Regístrese y Comuníquese;**



EHS/GHM/gjh.

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE oficina de Administración - RSHS

